

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ARPIMCORP S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.--

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: Los señores RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI, soltero, abogado, y JUAN SANTIAGO CARDENAS AYORA, casado, ejecutivo, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.-

En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores Abogado RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI y JUAN SANTIAGO CARDENAS AYORA, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, soltero y casado, respectivamente. CLAUSULA

I

20000

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: ARPIMCORP S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: ARPIMCORP S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía es dedicarse a la importación, distribución, comercialización de lubricantes, de toda clase de combustible, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de lubricantes, equipos para filtros de agua, para consumo humano o en las industrias, filtros industriales, aceites, derivados de petróleo, diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y todo tipo de aditamento que se comercializa en las ferreterías, materiales eléctricos, y de la construcción. Adicionalmente, podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de agua destilada para baterías, a la compra venta, importación y exportación de vehículos automotores, sean nuevos o usados, motores de todo tipo y condición, importación de los repuestos, llantas, tubos, defensas, válvulas, aros que se utilicen en las actividades ya enunciadas, así como dar mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de

autómatos, enderezada y pintura de toda clase de vehículos. A la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, productos químicos materia activa o compuesto, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial o industrial. Se dedicará a la compra venta, comercialización, distribución, importación y exportación de máquinas fotocopadoras, centrales telefónicas, equipos de comunicación, su instalación y servicios técnicos complementarios, cintas, accesorios para máquinas, equipos de imprenta y sus repuestos, como de la materia prima conexas, pulpa, tinta, etcétera, papelería, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cueros, telas, equipos de seguridad y protección industrial. A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de

I

63006

bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industrial. También se dedicará a la construcción de todas clase de viviendas, familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículo para la construcción, etcétera. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad, puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Se podrá dedicar al transporte terrestre a través de terceros, el fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo. A la producción de larvas de camarón, y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. Podrá efectuar inspecciones, de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas

I

00004

certificaciones. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado, y productos para la agricultura y ganadería. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas y de reposo, como importación, exportación, comercialización de productos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico. Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero. administración de empresas, investigaciones de mercados y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Fomentará el turismo nacional e internacional, al despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hostería u hostales, restaurantes, cafetería, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Promoción de eventos artísticos y culturales. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva, social, laboral, escolar y afines. para lo cual podrá intervenir en concurso de precios y ofertas, como licitación del sector privado y público, respectivamente. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la comercialización, industrialización, exportación, importación, de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones. La compañía tiene por objeto dedicarse a la exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y

Ab: NOTAR...
CANTON GUAYAGUI

I

40006

canteras, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgo; solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá en definitiva la compañía, explotar canteras, minas y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de terceros. Prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico a todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta actividad, pudiendo inclusive, importar, exportar, comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y

I
00005

agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotará en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente

At: Pien / M... V...
NOV...
CANCION

20000

pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta i dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa, convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por

II

AB: PIERO AYALA V. MONTAÑANA
NOTARIO TRUJILLO
CANTON GUAYAQUIL

I

00000

resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y, en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta i dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un

#

00007

comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea definitiva la Junta General de Accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

I
7,000

compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos si mas limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, los determinados en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor Abogado Ricaurte Normandia Aguilar Velastegui, suscribe cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. El señor Juan Santiago Cárdenas Ayora, suscribe cien acciones, pagando igualmente

I

00008

 BancoFinec S.A.
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/.1'250.000,00

Certificamos que hemos recibido el siguiente aporte en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de ARPINCORP S.A.

AB. RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI
SR. JUAN SANTIAGO CARDENAS AYORA

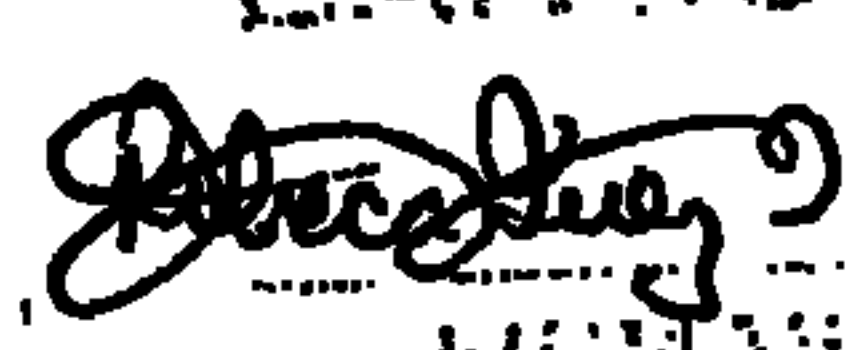
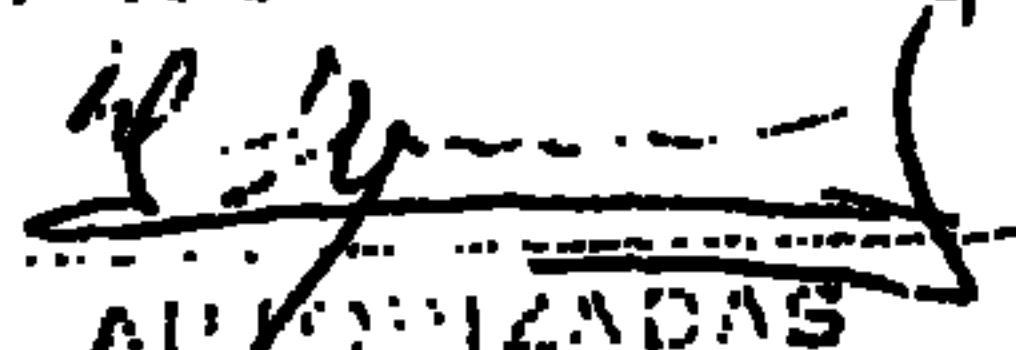
1'225.000,00
25.000,00

SUMAN S/.1'250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, el 18 de Diciembre de 1996, es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que el Superintendente de Cías, nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Diciembre 18 de 1996

BANCO FINEC S.A.

 
FIRMAS AUTORIZADAS

FIRMAS AUTORIZADAS

Ab:  Juan Carlos Viterzi
NOTARIO TR. GES. INC.
CANTON GUAYAQUIL

F

00008

en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se cortará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. firmado) Erwin Hes S. Abogado. Registro número quinientos veintiocho. En copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

Ab: Ricarte Aguilar Velastegui
NOTARIO
CANTON LOS RIOS



AB. RICAURTE AGUILAR VELASTEGUI
C.C.No. 1302391385
C.V.No. 006-136




SR. JUAN CARDENAS AYORA
C.C.No. 09-1164016-7
C.V.No. 010-251

I
p.00000

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab: Piero Aycañ Vitorzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía ARPIMCORP S.A., celebrada ante mí el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa i seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número cero cero cero ocho, suscrita el siete de enero de mil novecientos noventa i siete, firmado por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil.-Guayaquil, nueve de enero de mil novecientos noventa i siete.-

Ab: Piero Aycañ Vitorzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0000008, dictada el 07 de Enero de 1997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ARPIMCORP S. A., de fojas 1.003 a 1.007, número 338 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 955 del Repertorio.- Guayaquil, Enero catorce de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

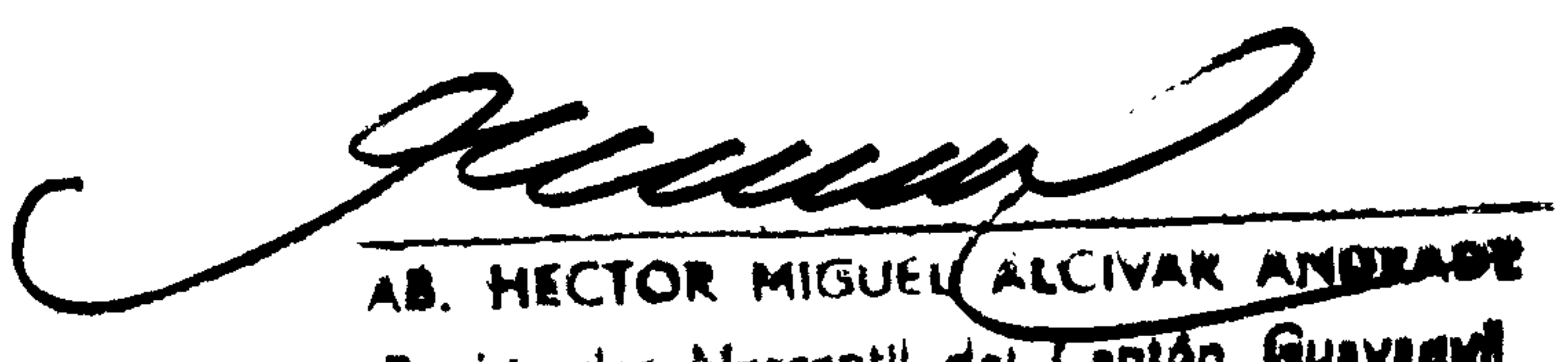
H

00010

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Enero catorce de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada ARPIMCORP S. A. .- Guayaquil, Enero catorce de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0001458

00019

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO FINEC S.A.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ARPINCORP S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv